

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la señora Marcia Pamela Sánchez González a través de apoderado nombrado en amparo de pobreza contestó la demanda sin proponer excepciones en el término otorgado para ello. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2015-202-01
Auto Interlocutorio No. 361

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede dentro del proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **DIEGO MAURICIO YEPES HERRERA** y en frente de la señora **MARCIA PAMELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas pedidas por la parte DEMANDANTE y DEMANDADA y las que de oficio se considere de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Procesal:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTAL:** Téngase como tales los documentos aportados con la presentación del escrito de la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTAL:** Téngase como tales los documentos aportados con la presentación del escrito de la demanda.

DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE: RECEPCIONAR** el interrogatorio de las partes demandante y demandas, **DIEGO MAURICIO YEPES HERRERA** y **MARCIA PAMELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se surtirá a través de la plataforma Lifesize.

Para el efecto, los apoderados deberán suministrar las direcciones electrónicas de las partes y los testigos con anterioridad a la misma, a fin de llevar a cabo la audiencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que hagan comparecer a sus testigos si es del caso y concurran a absolver sus interrogatorios de parte, so pena de aplicarse las consecuencias y sanciones procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9163064f4cc64c84c4fe01c010fef272b64d5038299b18ce47f4e56ca6d0f9

Documento generado en 03/05/2021 03:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>